

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

2104 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 11 de junio de 2004, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 5 de noviembre de 2003, por la que se declara parcialmente justificada la subvención concedida a la entidad mercantil Puertas de Madera Luis Hernández Luis, S.L., y se declara procedente el reintegro en la parte de la misma que no ha sido debidamente justificada.- Expte. nº 9.716/1998.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la Resolución por la que se declara parcialmente justificada la subvención citada en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a Puertas de Madera Luis Hernández Luis, S.L., de la Resolución por la que se declara parcialmente justificada dictado por Resolución de la Directora del Servicio Canario de Empleo nº 4816, de fecha 5 de noviembre de 2003, cuyo tenor literal es el siguiente:

“SG/SS/cgm

Resolución de la Directora del Servicio Canario de Empleo, dictada en ejecución de Sentencia, por la que se declara parcialmente justificada la subvención concedida a la entidad mercantil Puertas de Madera Luis Hernández Luis, S.L. mediante Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM), dictada por delegación del Presidente, nº 2.803, de 23 de diciembre de 1998 y por la que se declara procedente el reintegro en la parte de la misma que no ha sido debidamente justificada.

ASUNTO: subvención por la conversión de cinco puestos de trabajo temporales en indefinidos.

FECHA DE INICIACIÓN: 29 de septiembre de 1998.

INTERESADO: Puertas de Madera Luis Hernández Luis, S.L.
Nº EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: 9.716/1998 (Progr. B)
Nº EXPEDIENTE EGE: 02458.

DOMICILIO: calle Las Lajas, 39.

LOCALIDAD: Icod de los Vinos.

CÓDIGO POSTAL: 38430.

PROVINCIA: Santa Cruz de Tenerife.

Vista la Sentencia de fecha 1 de septiembre de 2003, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Dos de Santa Cruz de Tenerife, recaída en el procedimiento ordinario nº 77/03, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad mercantil Puertas de Madera Luis Hernández Luis, S.L., contra la Resolución del Director del ICFEM, dictada por delegación del Presidente, nº 02-38/7.560, de 4 de diciembre de 2002, que declaró procedente el reintegro de la subvención concedida a la recurrente en diciembre de 1998.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución del Director del ICFEM, dictada por delegación del Presidente, nº 2.803, de 23 de diciembre de 1998, le fue concedida a la empresa Puertas de Madera Luis Hernández Luis, S.L., una subvención por importe de dieciocho mil treinta euros con treinta y seis céntimos (18.030,36 euros/3.000.000 de pesetas), por la conversión de cinco puestos de trabajo temporales en indefinidos, de las previstas en el Programa B “Programa de fomento a la conversión de contratos temporales en puestos de carácter indefinido de menores de 25 años, colectivos con especiales dificultades de inserción laboral y mujeres en aquellas profesiones en las que se encuentren subrepresentadas”, base 12ª, apartado 3 “trabajadores menores o iguales a veinticinco años de edad en el momento de la solicitud”, de la Resolución del Presidente del ICFEM, de 20 de agosto de 1998, por la que se convoca la concesión de subvenciones para el fomento y el mantenimiento del empleo y la economía social (B.O.C. nº 110, de 28.8.98).

Segundo.- Previa tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro, el Director del ICFEM dictó Resolución nº 02-38/7.560, de fecha 4 de diciembre de 2002, declarando su procedencia, por incumplimiento de la obligación de justificar la subvención concedida, de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora, base 17ª de la Resolución del Presidente del ICFEM, de 20 de agosto de 1998 y en la propia resolución de concesión, en concordancia con lo establecido en el artículo 35.1.c) y d) del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), fijando como cantidad a reintegrar dieciocho mil treinta euros con treinta y seis céntimos (18.030,36 euros/3.000.000 de pesetas), por el principal, más tres mil seiscientos sesenta y seis euros con nueve céntimos (3.666,09 euros/609.986 pesetas), en concepto de intereses legales de demora, sin perjuicio de nueva liquidación hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

Tercero.- Contra la Resolución nº 02-38/7.560, de 4 de diciembre de 2002, citada anteriormente, se interpuso recurso contencioso-administrativo, en el cual recae Sentencia, con fecha 1 de septiembre de 2003, cuyo fallo literal es el siguiente:

“Que debo estimar en parte la demanda interpuesta por el demandante la empresa Puertas de Madera Luis Hernández Luis, S.L. representado por Miguel Andrés Rodríguez López y defendido por José Julián Gutiérrez Jiménez, contra el ICFEM, como demandado, representado y defendido por los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma, respecto del acto administrativo ... del Recurrido emanada en fecha 4 de diciembre de 2002, versando sobre reintegro de subvenciones con concedidas al recurrente, acordando declarar la nulidad de la resolución recurrida acordando que la devolución ha de reducirse a una quinta parte de la concedida al considerar la subvención fraccionable por cada uno de los trabajadores en virtud a la cual la obtuvo, y que los incumplimientos mencionados respecto de los demás trabajadores, de carácter formal y subsanable haya resultado existentes, ello sin hacer expreso pronunciamiento en cuanto a las costas procesales.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 118 de la Constitución española establece la obligatoriedad de cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en la ejecución de lo resuelto. En tal sentido, el artículo 104.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. nº 167, de 14.7.98), dispone que, “Luego que sea firme una sentencia, se comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, una vez acusado recibo de la comunicación en idéntico plazo desde la recepción, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo ...”.

En su virtud,

PROPONGO:

Primero.- Ejecutar la Sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, tramitado como Procedimiento Ordinario nº 77/03, interpuesto contra la Resolución del Director del ICFEM, dictada por delegación del Presidente, nº 02-38/7.560, de 4 de diciembre de 2002, que declaró procedente el reintegro de la subvención concedida a la empresa Puertas de Madera Luis Hernández Luis, S.L., en diciembre

de 1998, y en virtud de la mencionada Sentencia anular la resolución recurrida.

Segundo.- Declarar justificada parcialmente la subvención concedida mediante Resolución del Director ICFEM, dictada por delegación del Presidente, nº 2.803, de 23 de diciembre de 1998, con respecto a cuatro de los cinco puestos de trabajo subvencionados, cuyo importe asciende a catorce mil cuatrocientos veinticuatro euros con veintinueve céntimos (14.424,29 euros).

Tercero.- Declarar la procedencia del reintegro parcial de la subvención, con respecto a uno de los cinco puestos de trabajo subvencionados, cuyo importe asciende a tres mil seiscientos seis euros con siete céntimos (3.606,07 euros), por el principal, más novecientos doce euros con cincuenta y tres céntimos (912,53 euros), en concepto de intereses legales de demora, devengados desde la fecha de abono de la subvención (31.5.99), hasta la fecha de la propuesta de la presente resolución (29.10.03), en aplicación de lo previsto en los apartados 4 y 5 del artículo 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre (B.O.E. nº 275, de 16.11.88), sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha propuesta de la presente resolución hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.- En Santa Cruz de Tenerife, a 29 de octubre de 2003, conforme a lo propuesto, por el Secretario General, por atribución temporal de funciones: la Jefa de Área, Brígida Delgado Martínez, resuelto por la Directora, Juliana García Vega”.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de junio de 2004.-
El Director, Claudio-Alberto Rivero Lezcano.

2105 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 14 de junio de 2004, del Director, relativo a notificación de Resolución de reintegro de la subvención concedida a Mantenimiento, Servicios y Jardinería Joyma, S.L.L.- Expte. nº 02-38/01017.*